

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Marzo 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

Publicada por edicto de 4 de Febrero último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL del 7, la relación rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos en el término municipal de Escatrón con destino á la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda, á fin de que en el plazo de 20 días pudieran reclamar los que se creyeran perjudicados, sin que durante él se haya hecho reclamación alguna, toda vez que la presentada por el Ayuntamiento de dicha villa no puede prosperar, según dispone el art. 24 del reglamento de 13 de Junio de 1879, por dirigirse contra la utilidad de las obras y no sobre el objeto concreto de la ocupación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 10 Enero de 1879, vengo en declarar la necesidad de aquélla en lo que respecta á los terrenos expresados en el citado edicto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

Al propio tiempo se previene á aquellos que, cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley, comparezcan en el término de ocho días en la Alcaldía de Escatrón para hacer el nombramiento de peritos que, en unión con el de la Compañía, fijen los terrenos que hayan de expropiarse y su valoración; en la inteligencia de que si en el citado plazo no hacen el nombramiento ó no concurren en el nombrado los requisitos prevenidos en el art. 32 del reglamento, habrán de estar y pasar por lo que haga el perito de la Compañía, con arreglo al art. 21 de la mencionada ley.

Zaragoza 13 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE ENERO DE 1893.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Obras para el arreglo de los cuartos de las hermanas de la Caridad en el departamento de dementes.

	Pesetas.
Por 6 y medio jornales de carpintero..	19'50
Suma.	19'50



Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1832. Zaragoza 2 de Marzo de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.^a SECCIÓN.—Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en segunda subasta por no haber dado resultado la primera, 1.300 capotes de centinela con destino al material de acuartelamiento durante los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en la misma, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación será simultanea y tendrá lugar en esta 12.^a sección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Subintendencia de Málaga el día 7 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso para aceptar y firmar el acta del remate.

4.^a El precio limite fijado es el de 22 pesetas por capote.

Madrid 11 de Marzo de 1893.—Antonio de las Peñas.

Es copia.—El Intendente militar, Emilio Fery.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de..... el día..... de..... núm....., según el cual han de ser contratados 1.300 capotes de centinela para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas capote.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiem-

bre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga; los de Instituto de la misma sección con tres años de propietario, y los Auxiliares de la Facultad de Filosofía y Letras con los derechos que les concedió el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación determinado por el de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1888. Unos y otros Profesores deben poseer además los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Enero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa del segundo de los concursos que, con el objeto de honrar la memoria del excelentísimo señor D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Circulo liberal conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar, y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Los de este certamen, correspondiente á 1895, versarán sobre el tema

«Medios que puede emplear el Estado para fomentar la riqueza agrícola y pecuaria en España.»

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Circulo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que llevará el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.^a Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas y en planas de 37 líneas, de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.^a El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, res-

pecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.^a Las obras que hayan de optar al premio, se señalarán con un lema; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Octubre de 1894, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.^a Si la Academia resolviese que ha lugar á la concesión del premio, abrirá en 31 de Enero de 1895, el pliego cerrado correspondiente al trabajo en cuyo favor se haga la declaración, y señalará el día y la forma en que haya de adjudicarse aquél é inutilizarse los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.^a No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Enero de 1893.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, académico Secretario perpetuo.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 21 del mes actual, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de cebada superior y paja de pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos. Zaragoza 11 de Marzo de 1893.—Eduardo Bayo.

SECCIÓN SEXTA.

D. Domingo Caudevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Farasdués:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, se halla la que copiada literalmente dice así:

Al margen.—Sres. del Ayuntamiento: D. Domingo Soteras, D. Luciano Larraga, D. Martín Cortés, D. José Soteras, D. Antonio Lasilla y don José Larraga.—Señores asociados: D. Antonio Aysa, D. Manuel Soteras, D. Teodoro Aysa, don Manuel Alastuey, D. Telesforo Compaired, don Francisco Burgos y D. Valentín Campos.

En el centro.—En el pueblo de Farasdués á 6 de Marzo de 1893; reunidos en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Soteras, previa convocatoria al efecto, los Sres. del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal,

cuyos nombres al margen se expresan; siendo las nueve de la mañana, hora señalada para esta sesión extraordinaria, dicho Sr. Presidente, declarándola abierta, dijo:

Que en la sesión extraordinaria del día 3 del corriente, al votarse definitivamente el presupuesto municipal ordinario de este distrito, para el próximo ejercicio de 1893-94, se acordó por el Municipio y Junta de asociados que el déficit de 1.934'48 pesetas que resultaba en el mismo, después de utilizados todos los recursos ordinarios de propios, de montes y demás recargos legales que las leyes permiten, se enjugara con arbitrios extraordinarios sobre la paja y leña, causa por lo que se estaba en el caso de formar el expediente que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización necesaria para utilizar los citados arbitrios extraordinarios.

Enterados los Sres. del Ayuntamiento y asociados de lo que queda expuesto, y dada lectura por el infrascrito Secretario á la Real orden de 27 de Mayo de 1887, después de una breve discusión y penetrados de que en los gastos no podía introducirse ninguna economía, ni en los ingresos mayor producto por haberse utilizado hasta el máximo los recargos sobre las contribuciones directas, en los consumos y en las cédulas personales, por unanimidad acordaron: que para cubrir el déficit de las expresadas 1.934'48 pesetas se formara el oportuno expediente, de conformidad con las citadas Reales órdenes, imponiendo un gravamen en la paja y la leña, con excepción de la que se destina á la industria, de un 20 por 100 del precio medio que tienen las especies en esta localidad, según la escala siguiente:

ESPECIES.	Consumo que se calcula al año.	Precio medio del kilogramo.	Valor anual.	Producto al año al 20 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	150.000	0'03	4.500'00	900'00
Leña.	172.414	0'03	5.172'42	1.034'48
			Suma.....	1.934'48

Y que el expediente se forme y tramite en la forma que se determina por la prescripción 6.^a de la referida Real orden de 27 de Mayo de 1887, exponiéndose este acuerdo al público por 15 días en el paraje de costumbre de esta localidad é insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Y no habiendo más que tratar, se levantó la sesión haciéndose constar, que el número de individuos que componen la Junta de esta localidad es de 13, habiendo concurrido á esta sesión todos y son: D. Domingo Soteras, D. Luciano Larraga, don Martín Cortés, D. José Soteras, D. Antonio Lasilla, D. José Larraga, D. Antonio Aysa, D. Manuel Soteras, D. Teodoro Aysa, D. Manuel Alastuey Cortes, D. Telesforo Compaired, D. Francisco Burgos y D. Valentín Campos; quedando aprobado lo propuesto por unanimidad.—Firman los Sres. Concejales y asociados que saben, de que yo el Secre-

tario, certifico.—Domingo Soteras.—Luciano Larraga.—José Larraga.—Antonio Aysa.—Teodoro Aysa.—Telesforo Compaired.—Francisco Burgos.—Por los demás Sres. Concejales y asociados que no saben firmar, Domingo Caudevilla, Secretario.»

Y para que conste y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Farasdués á 7 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Soteras.—El Secretario, Domingo Caudevilla.

D. Tomás Costea Puértolas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Nigiüella:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 6 del actual, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 718 pesetas 86 céntimos que resulta del presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 94, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 718'86 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, exceptuando la que se destine á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 40 céntimos por cada 100 kilogramos de leña, y 50 céntimos por cada otros 100 de paja de todas clases, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se

unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en la leña de 115.320 kilogramos y de 51.516 kilogramos en la paja en todo el año, que viene á producir exactamente las 718'86 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Juan Molinero.—Mariano García.—Tomás Andrés.—Pedro Marín.—Pascual Andrés.—Mariano Molinero.—Vicente Gil.—Mariano Alvarez.—Por los señores de la Junta D. Manuel Andrés, D. Lorenzo García y D. Vicente Andrés Gil 1.º, que no saben firmar, y por mí, Tomás Costea, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Nigiüella á 7 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Molinero.—El Secretario, Tomás Costea.

D. Dámaso Rubio y Pascual, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Las Pedrosas:

Certifico: Que al folio 3 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Manuel Trullenque, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Mariano Aisa, D. José Aisa, D. Bernardo Gordún, D. Bartolomé Alda y D. José López.—Asociados: D. Pedro Aisa, D. Hermenegildo Gordún, D. Fernando Salcedo, D. Antonio Larriba, D. Antonio Aisa y D. Mariano Aranda.

En el centro.—En Las Pedrosas á 6 de Marzo de 1893: Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Trullenque Colón, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1893-94, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 1.832'70 pesetas, y los gastos en la de 7.273 pesetas, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.430'40 pesetas, teniendo en cuenta que en los in-

grosos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1893 á 1894, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas.
Paja.....	100	2'40	0'36	245.940	885'38
Leña.....	100	2'40	0'36	151.400	545'04
TOTAL.....					1.430'42
Déficit por sobrante.....					0'02

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Manuel Trullenque.—Mariano Aisa.—José Aisa.—Bernardo Gordún.—Bartolomé Alda.—Pedro Aisa.—Hermenegildo Gordún.—Fernando Salcedo.—Antonio Larriba.—Antonio Aisa.—Mariano Aranda.—Aruego de José López, y como Secretario, Dámaso Rubio.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Las Pedrosas á 7 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Trullenque.—El Secretario, Dámaso Rubio.

D. Gregorio Pallarés, Secretario del Ayuntamiento de Pradilla:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de esta Junta municipal se halla el acta de la sesión celebrada en 26 de Febrero último, en la que se discutió y aprobó el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1893-94, en cuya acta se ve el particular siguiente:

«Por lo que aparece un déficit de 3.305 pesetas y 68 céntimos, á pesar de que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las

leyes vigentes; y considerando que el medio para cubrirlo menos gravoso al vecindario será el de establecer un impuesto extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad se acuerda: Que se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se proponen al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año económico de 1893 á 94, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos que se gravan.	Unidades.	Precio medio	Arbitrios.	Consumo calculado.	Producto.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	100 kils.	2'25	0'50	336.568	1.682'50
Leña.....	100 idem	2'50	0'50	324.568	1.622'50
TOTAL.....					3.305'00

Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, copia de este particular; que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se contrae la regla 4.ª, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se refiere, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los concurrentes, de que certifico.—Antonio Lafuente.—Antonio L. Moncín.—José Blasco.—Pablo Ainaga.—Mariano Sancho.—Simón Román.—Martín Lafuente.—Manuel Matute.—Cosme Picosafita.—José Lafuente.—Juan Román.—Luis Lafuente y Gregorio Pallarés, Secretario.»

Así resulta del original citado á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pradilla á 1.º de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Lafuente.—Gregorio Pallarés, Secretario.

D. Miguel Navarro Oliver, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa:

Certifico: Que al folio 5 del libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, existe una que, copiada á la letra, dice así:

«Al margen.—Señores Concejales asistentes: D. Joaquín Albiac Roc, D. José Llop Andreu, don Joaquín Jimeno Albiac, D. Felipe Ráfales Ruíz, D. José Soler Jimeno, D. Felipe Ráfales Borraz y D. José Roc Comella.—Asociados: D. Narciso Castañer Gasca, D. Agustín Jimeno Albiac, D. José Soler Llop, D. José Albiac Ráfales, D. Clemente Torner Andreu, D. Miguel Tena Mestre y D. Marcelino Alfonso Ráfales.

Al centro.—En la villa de Nonaspe á 17 de Fe-

brero de 1893: reunidos en la Casa Consistorial los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan y que constituyen la Junta municipal de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Albiac, y abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la misma constaba á los señores concurrentes por la cédula de convocatoria, y que era acordar los medios más conducentes á cubrir el déficit de 4.421'14 pesetas que resulta en el presupuesto aprobado por esta Corporación, correspondiente al ejercicio de 1893-94.

Enterados los señores concurrentes y abierta discusión sin que hubiera debate, de conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a, disposición 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, así como de lo que estatuyen la de 14 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero de 1892, se procedió á revisar nuevamente el presupuesto ordinario, á fin de introducir en el mismo todas las economías posibles, y no resultando ninguna por hallarse ajustado dicho documento á las necesidades ineludibles de la localidad, la Junta municipal, por unanimidad, ratificó su aprobación. En atención á haberse agotado en los ingresos los recursos legales que autoriza la ley, ó sea los recargos sobre las contribuciones, cédulas, consumos y alcoholes, así como los arbitrios susceptibles de cobro que autoriza el art. 137 de la ley Municipal vigente, asimismo por unanimidad se acordó por la Junta imponer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos dentro de los límites marcados por la regla 1.^a del art. 139 de la ley de Ayuntamientos, y al efecto se dispuso:

1.^o Que se proponga al Ministerio de la Gobernación la imposición de arbitrios extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa que se propone para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio de 1893 á 94 sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos objeto del con- sumo.	Consumo que se calcu- la al año. — kilogramos.	Precio medio á la unidad. — Pesetas.	Valor anual. — Peseta .	Producto al 22 por 100 que se exige. — Pesetas.
Paja.....	590'332	0'02	11.806'63	2.597'45
Leña.....	291'469	0'03	8.744'07	1.923'69
TOTAL...	»	»	20.550'70	4.521'14

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y cumplido este requisito, en consonancia á la Real orden de 15 de Febrero último, se instruya el correspondiente expediente, elevándose á dicha Autoridad para que á su vez, y previos los correspondientes informes, se eleve al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores que saben, y por los que no, el

Secretario, de que certifico.—El Alcalde, Joaquín Albiac. Concejales: José Llop.—Felipe Ráfales.—José Soler.—Narciso Castañer.—Agustín Jimeno.—José Soler Llop.—José Albiac.—Clemente Torner.—Miguel Tena.—Por los demás señores asistentes que no saben firmar, Miguel Navarro, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Nanaspe á 17 de Febrero de 1893.—V.^o B.^o—El Alcalde, Joaquín Albiac.—El Secretario, Miguel Navarro.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años económicos más próximos del impuesto de consumos del mismo, por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados; el acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 19 del actual, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 29 del propio mes en iguales formalidades que la primera, siendo el precio del remate el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos, y por el primer año económico solamente. Si tampoco en esta no se presentase licitador, se celebrará el 8 de Abril, el 18 y 28 del mismo y el 8 de Mayo las subastas de líquidos y carnes para el citado ejercicio de 1893 á 94, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el pliego formado al efecto.

Sierra de Luna 8 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Martín Murillo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallan de manifiesto el presupuesto ordinario de 1893 á 94 y el apéndice al amillaramiento del mismo año.

Puendeluna 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mariano Navasa.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo ejercicio de 1893-94, se se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Orés 10 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallará de manifiesto, por término de ocho días, el padrón industrial formado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último.

Zuera 10 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Ineva.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Francisco Iturriaga y Alonso, natural de Igea, en la provincia de Logroño, de 53 años de edad, soltero, presbítero, vecino de esta ciudad, en la que falleció el día primero de Diciembre de 1892; cuya herencia reclaman sus hermanas consanguíneas ó de un solo vínculo doña Fernanda y D.^a Evarista Iturriaga y Bea, á quienes representa el Procurador D. Juan Antonio Iranzo; y de conformidad con lo preceptuado en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Logroño, ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en los autos de declaración de herederos formados con tal motivo.

Dado en Zaragoza á 11 de Marzo de 1893.—Enrique Roig.—Ante mí, Mariano Broquera de Cavia.

Cédula de notificación.

En la causa instruída en este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, sobre lesiones casuales á Melchor Sora Frontiñán, S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, por auto de 13 de Febrero último, se sirvió sobreseer en dicha causa libremente.

Y con el fin de que el mencionado Melchor Sora se tenga por notificado en legal forma por ignorarse su actual paradero, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos en Zaragoza á 10 de Marzo de 1893.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gonzalo Díaz, de 45 años, viudo, jornalero, natural de Morata de Tajuña y vecino de Madrid, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que instruyo sobre estafa; apercibiéndole que de

no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial que practiquen diligencias en averiguación del paradero ó domicilio actual de dicho individuo, y habido que sea, con las seguridades convenientes, lo pongan á mi disposición.

Dado en Ateca á 9 de Marzo de 1893.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas á que han sido condenados D. Cecilio Vicioso Blasco y D.^a Balbina Gasch y Satien, cónyuges, vecinos de Sigüenza, en autos ejecutivos contra los mismos por D.^a Carmen Guezala Ugarte, viuda de D. Clemente Lassalle, que lo es de Madrid, sobre pago de pesetas, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca embargada á aquéllos, sita en esta ciudad, que á continuación se expresa:

La mitad de un edificio destinado á almacén de pieles, sito en la Ronda del Muro, puerta de Zaragoza, construído sobre unas eras; consta de dos pisos, primero ó firme y segundo, con corral y pajar; lindante todo él al Saliente con era de don Francisco Sancho, al Poniente con carretera antigua de Zaragoza, al Mediodía con pajar de D. Benito Muñoz Serrano y al Norte con eras de Manuel Melendo y José Antón: tasada dicha mitad en 3.500 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 20 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta; y por último, que el título de propiedad de la misma se halla corriente.

Dado en Calatayud á 22 de Febrero de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Azuara

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante: su dotación consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes dirigirán las solicitudes debidamente documentadas hasta el día 26 del actual á este Juzgado para elevar la propuesta en terna para su provisión al Sr. Juez de instrucción del partido.

Azuara 10 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, José Sarto.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1893.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
11...	6	3	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	9
12...	9	4	13	1	1	2	15	»	»	»	»	»	»	»	»	15
13...	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
14...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
15...	3	1	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
16...	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
17...	2	4	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
18...	2	1	3	3	1	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
19...	4	1	5	2	1	3	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
20...	7	3	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	10
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	40	24	64	8	5	13	77	»	»	»	»	»	»	»	»	77

Zaragoza 25 de Febrero de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Febrero de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	»	1	»	1	6	»	1	7	8
12...	4	»	»	4	»	1	2	3	7
13...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
14...	»	1	»	1	»	1	3	4	5
15...	2	»	»	2	4	1	1	6	8
16...	1	»	1	2	1	1	»	2	4
17...	2	»	2	4	3	2	4	9	13
18...	3	1	1	5	1	1	»	2	7
19...	2	4	1	7	3	1	1	5	12
20...	»	2	4	6	1	»	1	2	8
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	10	9	34	21	8	13	42	76

Zaragoza 25 de Febrero de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.